



APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO RPM-HOGAR SANTA TERESITA DE LISIEUX SUSCRITO CON EL COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAÍSO A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 810

En Valparaíso, a 26 de octubre de 2022.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 letras a), y f), 8 letras b) y g) de la ley N°21.302; en la ley N°20.032; en la ley N°19.862; en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas RA N° 215067/158/2022 y 215067/159/2022, ambas de 14 de marzo de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas N° 3837, de 31 de agosto de 2012, 4361, de 08 de octubre de 2012 y 4919, de 09 de noviembre de 2012, del SENAME, en la Resolución Exenta N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, 899/D de 18 de noviembre de 2016 y 1098/D, de 23 de diciembre de 2020, de la Dirección Regional de Valparaíso de Sename y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2°. Que, conforme al artículo 58 de la ley N° 21.302, *"El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones"*.

3°. Que, a través de la resolución exenta N° 3837, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores de fecha 31 de agosto de 2012, se aprobaron las bases para la Cuarta Convocatoria al concurso de proyectos para la línea de acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias, específicamente Residencias de Protección para Mayores (RPM).

4°. Que, mediante la resolución exenta N° 4919, de 2012, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 2010 al colaborador acreditado **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado **RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores RPM, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores, el que fue prorrogado por primera vez por ambas partes por el periodo de cuatro años, hasta el 15 de noviembre de 2020, siendo autorizado por Resolución Exenta N° 899/D de 18 de noviembre de 2016, de la Dirección Regional de Valparaíso de Sename, prorrogándose por segunda vez por ambas partes por el mismo periodo a través de Resolución Exenta N° 1098/D, de 23 de diciembre de 2020, de la Dirección Regional de Valparaíso de Sename.

5°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 *"Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su"*

celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”.

6°. Que, la revisión de los convenios a que se refiere el considerando precedente fue regulada en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, señalándose que aquellos suscritos antes de la entrada en vigencia del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuarían rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de ser revisados con el fin de evaluar modificaciones necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032.

7°. Que, el artículo segundo transitorio del decreto N° 19, estableció que una vez revisados y modificados los convenios que cumplan con los referidos estándares, se pagarán de conformidad a las reglas establecidas en el referido artículo.

8°. Que, conforme al inciso 4° del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, y a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, de 2021, esta Dirección Regional efectuó la revisión del convenio del proyecto Residencias de Protección para Mayores RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux, suscrito con el colaborador acreditado Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso y aprobado a través de la resolución exenta 622/D, de 15 de noviembre de 2012, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores, el que fue prorrogado por primera vez por ambas partes por el periodo de cuatro años, hasta el 15 de noviembre de 2020, siendo autorizado por Resolución Exenta N° 899/D de 18 de noviembre de 2016, de la Dirección Regional de Valparaíso de Sename, prorrogándose por segunda vez por ambas partes por el mismo periodo a través de Resolución Exenta N° 1098/D, de 23 de diciembre de 2020, de la Dirección Regional de Valparaíso de Sename, instancia en la que fue posible verificar que cumple con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 inciso 2° literal a) de la ley N° 20.032.

9°. Que, de acuerdo a los considerandos anteriores y con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, el colaborador acreditado Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, acordaron celebrar una modificación al proyecto denominado RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores RPM, aprobado a través de la resolución exenta 622/D, de 15 de noviembre de 2012, el que fue prorrogado por primera vez por ambas partes por el periodo de cuatro años, hasta el 15 de noviembre de 2020, siendo autorizado por Resolución Exenta N° 899/D de 18 de noviembre de 2016, prorrogándose por segunda vez por ambas partes por el mismo periodo a través de Resolución Exenta N° 1098/D, de 23 de diciembre de 2020, código 1050623, todas de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores, lo cual permitirá hacer aplicable lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto N° 19, todo lo cual resulta procedente aprobar mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la modificación del convenio relativo al proyecto denominado **RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores REM, suscrito con fecha 21 de octubre de 2022 entre la **Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y el colaborador acreditado **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, cuyo texto es el siguiente:

“En Valparaíso, a 21 de octubre de 2022 comparecen **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, en adelante el **“COLABORADOR ACREDITADO”**, RUT N° 70.840.100-5, domiciliado en Las Heras N° 785, comuna y región de Valparaíso, representado por don **Sergio Reyes Cajas**, cédula nacional de identidad N° 7.724.183-3, del mismo domicilio, y el **“SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **“MEJOR NIÑEZ”** o el **“SERVICIO”**, R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Directora Regional (S) de la región de Valparaíso, doña **Marlenne Aroca Guerrero**, cédula nacional de identidad N° 16.096.905-9, ambos domiciliados en calle Cochrane N° 867, piso 4, comuna y región de Valparaíso, quienes acuerdan las siguientes modificaciones de convenios:

PRIMERA: Antecedentes.

A través de la resolución exenta N° 3837, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores de fecha 31 de agosto de 2012, se aprobaron las bases para la Cuarta Convocatoria al concurso de proyectos para la línea de acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias, específicamente Residencias de Protección para Mayores (RPM).

Mediante la resolución exenta N°4919, de 2012, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 2010 al colaborador acreditado **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado **RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores RPM, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores, el que fue prorrogado por primera vez por ambas partes por el periodo de cuatro años, hasta el 15 de noviembre de 2020, siendo autorizado por Resolución Exenta N° 899/D de 18 de noviembre de 2016, de la Dirección Regional de Valparaíso de Sename, prorrogándose por segunda vez por ambas partes por el mismo periodo a través de Resolución Exenta N° 1098/D, de 23 de diciembre de 2020, de la Dirección Regional de Valparaíso de Sename.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la referida ley *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

En razón de las normas antes señaladas corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia 2021 - Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el “decreto supremo N°19” que *“regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica”* contempló normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N° 20.032.

SEGUNDA: Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, así como los artículos primero y segundo transitorios del citado decreto supremo N° 19 al proyecto RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux.

En este contexto, el artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19 señala que *“Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia... continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior”*.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto supremo N°19 establece que *“Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley... Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...”*.

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios individualizados en la cláusula primera de este instrumento, con fecha 19 de junio de 2022, mediante el informe denominado “Modificación de convenios de cuidado alternativo – 75%”, verificándose por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta Regional de la Dirección Regional de Valparaíso, que el referido convenio suscrito con el colaborador acreditado Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso, aprobado a través de la resolución exenta N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, el que fue prorrogado por primera vez por ambas partes por el periodo de cuatro años, hasta el 15 de noviembre de 2020, siendo autorizado por Resolución Exenta N° 899/D de 18 de noviembre de 2016, prorrogándose por segunda vez por ambas partes por el mismo periodo a través de Resolución Exenta N° 1098/D, de 23 de diciembre de 2020, código 1050623, todos de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores, cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario modificarlo para adecuarlo a los nuevos estándares.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 19 de junio del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren

las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

TERCERA: Modificación al proyecto denominado "RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux", del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores, Código N° 1050623.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 15 de noviembre de 2012, aprobado a través de la resolución exenta N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, el que fue prorrogado por primera vez por ambas partes por el periodo de cuatro años, hasta el 15 de noviembre de 2020, siendo autorizado por Resolución Exenta N° 899/D de 18 de noviembre de 2016, prorrogándose por segunda vez por ambas partes por el mismo periodo a través de Resolución Exenta N° 1098/D, de 23 de diciembre de 2020, todas de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada "Beneficiarios", se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Modelo	Comun a Base preferente	Focalización Territorial	Número de Plazas Totales	Edad	Sexo	Monto Período a Licitar	Período a Licitar (años)
5	1050623	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MAYORES (RPM)	Valparaíso	Regional	20	6 a 12 años	F	\$253.679.448	4 años

Lo anterior, bajo la **línea de acción Cuidado alternativo, Programa Residencia de Protección para Mayores RPM**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **20 plazas**.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada "Monto y forma de pago" reemplázase dicha cláusula por la siguiente:

"QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la Línea de acción de Cuidado alternativo los programas residenciales se pagarán por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario. En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del D.L. N° 2465, de 1979 o en el artículo 19° de la ley N° 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un programa residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen la línea de acción Cuidado alternativo, se considerará:

- Residencias de Protección para Mayores (RPM):

Residencias de Protección para Mayores RPM	
Valor Base	Criterios a aplicar
Fijo : 8,7 UF mensual	Cobertura y Lugar
Variable: 8,7 UF mensual	Lugar

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, para el año 2022, será el siguiente:

Monto fijo: 8,700 UF
Monto variable: 8,700 UF
Cobertura: 192%
Monto Total: 34, 10 UF

c) En cuanto a la cláusula séptima "Del personal" incorporase al final el párrafo segundo lo siguiente:

"El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032".

d) En cuanto a la cláusula décima tercera "Marco regulador" se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

"Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N° 3837, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores de fecha 31 de agosto de 2012, que autorizó el Cuarto Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores,

y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

CUARTA: En todo lo no modificado por el artículo tercero respecto del proyecto denominado **RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores REM, Código N° **1050623**, se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 15 de noviembre de 2012, aprobado a través de la resolución exenta N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, el que fue prorrogado por primera vez por ambas partes por el periodo de cuatro años, hasta el 15 de noviembre de 2020, siendo autorizado por Resolución Exenta N° 899/D de 18 de noviembre de 2016, prorrogándose por segunda vez por ambas partes por el mismo periodo a través de Resolución Exenta N° 1098/D, de 23 de diciembre de 2020, todas de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores.

QUINTA: Vigencia y copias.

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 19 de junio del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

SEXTA: Personerías.

La personería de doña **Marlene Aroca Guerrero** para representar al **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, consta en las Resoluciones Exentas RA N° 215067/35/2022 y 215067/37/2022, ambas de 03 de febrero de 2022, del citado Servicio.

La personería de don **Sergio Reyes Cajas**, para representar a la **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, consta en el poder, contenido en el Acta de Sesión de directorio del “Patronato de los Sagrados Corazones”, de fecha 13 de julio de 2021, reducida a escritura pública el día 30 de julio de 2021, ante doña Natalia Ramírez Aranda, Notario Público Suplente del Notario Público Titular don Luis Fischer Yavar, de la Notaría de Viña del Mar.

Hay firma de las partes”

2° El gasto que demande el cumplimiento de las modificaciones de los convenios que se aprueban a través de la presente resolución exenta se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem Cuidado Alternativo del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2022. El monto que se transferirá el año 2022 para el RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux código 1050623 será de hasta \$253.679.448.-

Para la ejecución de los años siguientes, el gasto asociado se imputará a la ley de presupuestos correspondiente, en la medida que existan fondos disponibles y se encuentre vigente el convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MATIAS
IGNACIO
VALDIVIA
VALENZUELA

Firmado
digitalmente por
MATIAS IGNACIO
VALDIVIA
VALENZUELA

**MATÍAS VALDIVIA VALENZUELA
DIRECTOR REGIONAL (S) DE VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

MVV/TPA/NML/pca

Distribución:

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Gestión Financiera Regional
- Unidad Supervisión Financiera-Administrativa
- Unidad Supervisión técnica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- División de Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional



MODIFICACIÓN DE CONVENIO RPM-HOGAR SANTA TERESITA DE LISIEUX

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Y

FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAÍSO

En Valparaíso, a21-10-2022....., comparecen **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 70.840.100-5, domiciliado en Las Heras N° 785, comuna y región de Valparaíso, representado por don **Sergio Reyes Cajas**, cédula nacional de identidad N° 7.724.183-3, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante "MEJOR NIÑEZ" o el "SERVICIO", R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Directora Regional (S) de la región de Valparaíso, doña **Marlenne Aroca Guerrero**, cédula nacional de identidad N° 16.096.905-9, ambos domiciliados en calle Cochrane N° 867, piso 4, comuna y región de Valparaíso, quienes acuerdan las siguientes modificaciones de convenios:

PRIMERA: Antecedentes.

A través de la resolución exenta N° 3837, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores de fecha 31 de agosto de 2012, se aprobaron las bases para la Cuarta Convocatoria al concurso de proyectos para la línea de acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias, específicamente Residencias de Protección para Mayores (RPM).

Mediante la resolución exenta N°4919, de 2012, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 2010 al colaborador acreditado **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado **RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores RPM, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores, el que fue prorrogado por primera vez por ambas partes por el periodo de cuatro años, hasta el 15 de noviembre de 2020, siendo autorizado por Resolución Exenta N° 899/D de 18 de noviembre de 2016, de la Dirección Regional de Valparaíso de Sename, prorrogándose por segunda vez por ambas partes por el mismo periodo a través de Resolución Exenta N° 1098/D, de 23 de diciembre de 2020, de la Dirección Regional de Valparaíso de Sename.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la referida ley "*Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares*".

En razón de las normas antes señaladas corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia 2021 - Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el "decreto supremo N°19" que "*regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica*" contempló normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N° 20.032.

SEGUNDA: Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, así como los artículos primero y segundo transitorios del citado decreto supremo N° 19 al proyecto RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux.

En este contexto, el artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19 señala que "Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia... continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior".

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto supremo N°19 establece que "Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley... Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...".

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios individualizados en la cláusula primera de este instrumento, con fecha 19 de junio de 2022, mediante el informe denominado "Modificación de convenios de cuidado alternativo - 75%", verificándose por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta Regional de la Dirección Regional de Valparaíso, que el referido convenio suscrito con el colaborador acreditado Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso, aprobado a través de la resolución exenta N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, el que fue prorrogado por primera vez por ambas partes por el periodo de cuatro años, hasta el 15 de noviembre de 2020, siendo autorizado por Resolución Exenta N° 899/D de 18 de noviembre de 2016, prorrogándose por segunda vez por ambas partes por el mismo periodo a través de Resolución Exenta N° 1098/D, de 23 de diciembre de 2020, código 1050623, todos de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores, cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario modificarlo para adecuarlo a los nuevos estándares.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 19 de junio del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

TERCERA: Modificación al proyecto denominado "RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux", del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores, Código N° 1050623.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 15 de noviembre de 2012, aprobado a través de la resolución exenta N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, el que fue prorrogado por primera vez por ambas partes por el periodo de cuatro años, hasta el 15 de noviembre de 2020, siendo autorizado por Resolución Exenta N° 899/D de 18 de noviembre de 2016, prorrogándose por segunda vez por ambas partes por el mismo periodo a través de Resolución Exenta N° 1098/D, de 23 de diciembre de 2020, todas de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada "Beneficiarios", se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Modelo	Comun a Base preferente	Focalización Territorial	Número de Plazas Totales	Edad	Sexo	Monto Período a Licitar	Período a Licitar (años)
--------	--------	--------	-------------------------	--------------------------	--------------------------	------	------	----------------------------	--------------------------

5	1050623	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MAYORES (RPM)	Valparaíso	Regional	20	6 a 12 años	F	\$253.679.448	4 años
---	---------	---	------------	----------	----	-------------	---	---------------	--------

Lo anterior, bajo la **línea de acción Cuidado alternativo, Programa Residencia de Protección para Mayores RPM**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **20 plazas**.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada "Monto y forma de pago" reemplázase dicha cláusula por la siguiente:

"QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la Línea de acción de Cuidado alternativo los programas residenciales se pagarán por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario. En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del D.L. N° 2465, de 1979 o en el artículo 19° de la ley N° 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un programa residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen la línea de acción Cuidado alternativo, se considerará:

- Residencias de Protección para Mayores (RPM):

Residencias de Protección para Mayores RPM	
Valor Base	Criterios a aplicar
Fijo : 8,7 UF mensual	Cobertura y Lugar
Variable: 8,7 UF mensual	Lugar

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será

descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, para el año 2022, será el siguiente:

Monto fijo: 8,700 UF
Monto variable: 8,700 UF
Cobertura: 192%
Monto Total: 34, 10 UF

c) En cuanto a la cláusula séptima "Del personal" incorporase al final el párrafo segundo lo siguiente:

"El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2º de la ley Nº 20.032".

d) En cuanto a la cláusula décima tercera "Marco regulador" se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

"Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta Nº 3837, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores de fecha 31 de agosto de 2012, que autorizó el Cuarto Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, de 1979, en la ley Nº 20.032, en decreto supremo Nº 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo".

CUARTA: En todo lo no modificado por el artículo tercero respecto del proyecto denominado **RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores REM, Código Nº **1050623**, se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 15 de noviembre de 2012, aprobado a través de la resolución exenta Nº 622/D, de 15 de noviembre de 2012, el que fue prorrogado por primera vez por ambas partes por el periodo de cuatro años, hasta el 15 de noviembre de 2020, siendo autorizado por Resolución Exenta Nº 899/D de 18 de noviembre de 2016, prorrogándose por segunda vez por ambas partes por el mismo periodo a través de Resolución Exenta Nº 1098/D, de 23 de diciembre de 2020, todas de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores.

QUINTA: Vigencia y copias.

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 19 de junio del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo segundo transitorio del decreto supremo Nº 19.

SEXTA: Personerías.

La personería de doña **Marlene Aroca Guerrero** para representar al **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, consta en las Resoluciones Exentas RA Nº 215067/35/2022 y 215067/37/2022, ambas de 03 de febrero de 2022, del citado Servicio.

La personería de don **Sergio Reyes Cajas**, para representar a la **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, consta en el poder, contenido en el Acta de Sesión de directorio del "Patronato de los Sagrados Corazones", de fecha 13 de julio de 2021, reducida a

escritura pública el día 30 de julio de 2021, ante doña Natalia Ramírez Aranda, Notario Público Suplente del Notario Público Titular don Luis Fischer Yavar, de la Notaría de Viña del Mar.

MARLENNE
CAROLINA
AROCA
GUERRERO

Firmado
digitalmente por
MARLENNE
CAROLINA AROCA
GUERRERO

Marlene Aroca Guerrero
Directora Regional (S) Valparaíso
Servicio Nacional de Protección
Especializada a la Niñez y Adolescencia



Sergio Reyes Cajas
Representante legal
Fundación Patronato de los Sagrados
Corazones de Valparaíso



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº 1927

ELIEZER NAHUEL NIR TOLOZA, Jefe de la División de Administración y Finanzas, en razón a lo solicitado por la Jefa Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, División de Servicios y Prestaciones de la División de Servicios y Prestaciones en su memorándum nº 197 de fecha 06/09/2022, por tanto se certifica que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos correspondientes a la revisión del convenio para su pago en régimen del Servicio según DS 19, pago UF, que se generarán en el convenio vigente y hasta su culminación del proyecto código 1050623 denominado:

RPM - HOGAR SANTA TERESITA DE LISIEUX

Dicho Proyecto será ejecutado por la Institución colaboradora acreditada:

PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAISO

Línea de Acción:	R - CENTROS RESIDENCIALES
Modelo de intervención:	RPM - RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MAYORES
La ejecución del Proyecto será en la región de:	VALPARAISO
En la comuna de:	VALPARAÍSO
El número de población convenida es de:	20 Plazas
El Factor Zona será de:	0 %
El Factor Condiciones de Vida Familiar CVF será de:	0 %
El Factor de Cobertura es de:	192 %
El Factor de Edad es de:	0 %
El Factor Complejidad es de:	0 %
El Factor Discapacidad es de:	0%
UF Fijo :	25,404
UF Variable :	8,700
Total Factores:	34,100
Unidad Fomento	\$30.997
Meses:	12

La atención de las respectivas **20 plazas**, por un período de atención de 12 meses, significan recursos mensuales por \$21.139.954, y recursos totales por un monto de \$253.679.448.-

Cabe indicar que los recursos presupuestarios correspondiente a las atenciones de **20 plazas**, que será financiado con cargo a la ley de presupuesto del año 2022 y el gasto presupuestario para los futuros períodos que permite la continuidad del proyecto de acuerdo con los plazos establecidos en el convenio vigente, será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del sector público que se consulte para los respectivos años.

Los gastos derivados de la citada asignación se financiarán con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem CUIDADO ALTERNATIVO del Presupuesto 2022 del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

 SBD/cbm

Fecha de emisión 8 de septiembre de 2022